

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 11 de Noviembre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que en 20 de Febrero del presente año la Guardia civil del puesto de Poliente dió parte al Gobernador de la provincia de que en el monte llamado de Trescuevas, perteneciente al pueblo de Allende el Hoyo, al hacer el aprovechamiento que del mismo tenía concedido al vecindario, se habían cortado por éste fraudulentamente 37 piés de roble maderable:

Que el Gobernador mandó instruir las oportunas diligencias al Alcalde de Valderredible, á cuyo Ayuntamiento corresponde el pueblo Allende el Hoyo, resultando de ellas que

fueron valorados cada uno de los árboles cortados en 62 céntimos de peseta, y el daño causado en el arbolado en 23 pesetas:

Que remitidas las diligencias practicadas al expresado Gobernador, éste pidió informe al Ingeniero Jefe de Montes, quien, aparte de otras consideraciones, creyó que el hecho debía corregirse gubernativamente:

Que en la misma fecha que al Gobernador, denunció también la Guardia civil el abuso cometido por los vecinos de Allende el Hoyo al Juez municipal de Valderredible, quien procedió á instruir las oportunas diligencias, remitiéndolas al Juez de primera instancia del partido á quien correspondía conocer:

Que seguida la causa contra los vecinos de Allende el Hoyo, el Alcalde de Valderredible acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que, según dispone la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, está reservado á la Administración el imponer las multas y las responsabilidades pecuniaras relativas á las infracciones que se cometan al tiempo de efectuar un aprovechamiento autorizado, á menos que el importe de los abusos y daños que se hayan causado excedan de 2.500 pesetas, y en que el pueblo mencionado causó daños que no excedieron de dicha cantidad según tasación pericial:

Que el Juez, después de oír al Ministerio fiscal, pero sin citar á éste con señalamiento de día para la vista del art. de competencia, y sin que tuviera lugar la vista pública, dictó auto motivado, declarándose competente; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que según la disposición reglamentaria antes citada, para la tramitación de esta clase de conflictos es necesario que el requerido cite al Ministerio fiscal y á las partes, cuando las haya, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y que se celebre también dicha vista pública, lo cual no ha tenido lugar en el presente caso:

2.<sup>o</sup> Que la omisión de tales requisitos constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 13 de Noviembre de 1881.

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque decretada por V. S., con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, re-

cibida en el Consejo el 21 ha examinado la Sección el expediente adjunto remitido por el Gobernador de Badajoz al poner en conocimiento de V. E. que en 3 de Setiembre último suspendió en el ejercicio de sus funciones á D. Pio Lopez y Don Félix Serrano, Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Dice el Gobernador que adoptó esta medida porque los interesados se hallan complicados en supuestos delitos cometidos al verificarse el reparto de consumos para el año económico de 1878-79, acerca de cuyo particular ha pasado el tanto de culpa á la Audiencia del territorio, que conoció de la cuestión, dictando auto de procesamiento y suspensión contra los Concejales, de que se trata y cinco más del Ayuntamiento de la citada época, hasta que suscitada una competencia se resolvió ésta á favor de la Administración por existir una cuestión previa, de que debía depender el fallo de los Tribunales.

Añade el Gobernador que los hechos descubiertos no permiten considerarlos como meras faltas administrativas, sino como delitos previstos y penados en el Código.

La carencia absoluta de datos que se nota en el expediente impide á la Sección emitir su parecer acerca de la procedencia de la orden del Gobernador; pero como de cualquier modo, habiendo trascurrido el tiempo que, según el art. 190 de la ley Municipal, puede durar la suspensión gubernativa de los Concejales, no hay para qué aprobar ó desaprobar lo hecho por la referida Autoridad; lo único procedente, á juicio de la Sección, es ordenar que los dos Concejales vuelvan desde luego al desempeño de sus funciones, á menos que los Tribunales hayan dictado contra ellos autos de suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de todos los individuos del Ayuntamiento de Monóvar decretada por V. S., con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Alicante al poner en conocimiento de V. E. que en 3 del mes último suspendió en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Monóvar, porque no obstante haber sido apercibidos y multados por la falta de presentacion de cuentas, preesistieron en su desobediencia.

La Seccion cree que la providencia del Gobernador se halla arreglada á lo que el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal dispone; pero teniendo en cuenta que por haber trascurrido el plazo que, á tenor del art. 190, puede durar la suspension gubernativa de los Concejales, los interesados habrán entrado nuevamente á desempeñar sus cargos, á ménos que los Tribunales, á quienes se pasó el tanto de culpa, hayan dictado auto de suspension, la misma Seccion cree que no há lugar á dictar resolucion alguna en el fondo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

NUM. 4.105

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Mo habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta

para el arriendo de los pastos de invierno del monte «Navas,» «Cerca» y «La Cuadra,» de los propios de Sardon de Duero en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 6 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del precitado pueblo bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 14 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 4106.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino, del monte denominado «Navas,» «Cerca» y «la Cuadra,» de los propios de Sardon de Duero; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 6 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 14 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Negociado ganadería.

Debiendo empezar la recaudacion de fondos de la asociacion general de ganaderos del Reino, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, auxiliien á los visitadores de ganadería encargados de la cobranza, y que en el acto de su presentacion se les haga pago íntegro de todas las cantidades que adeudan los ganaderos por la anualidad corriente y por atrasos, siendo responsables de la morosidad en el desempeño de este servicio.

Valladolid 15 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

NUM. 1776.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Estancadas.

Sobreseidas las causas criminales que se seguian en los Juzgados de primera instancia de esta Capital, con motivo de haber resultado falsos 507 sellos de comunicaciones, procedentes de los caducados en fin de Setiembre de 1872, pero quedando obligadas las personas que los presentaran al canje, ó sus herederos, á reintegrar á la Hacienda el valor de aquellos á precio de estanco; esta Administracion hace saber, que en el término de ocho dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, deberán personarse en el Negociado de Estancadas de esta Oficina á verificar el ingreso del importe de los sellos que á cada uno corresponde, en la forma siguiente:

NOMBRES.	Número de sellos.	PRECIO DE CADA SELLO	
		Escudos.	Milésimas.
D. Leandro Sanchez Camaron. . . . .	12	»	050
Manuel Fernandez. . . . .	2	»	050
José Mozo. . . . .	2	»	050
D. <sup>a</sup> Facunda Goicoechea. . . . .	4	»	050
D. Manuel de Ganzo. . . . .	6	»	050
Sor Josefa Suñiz. . . . .	7	»	050
D. Melchor Garcia. . . . .	1	»	050
Gabriel Garcia. . . . .	2	»	050
Félix Rodriguez. . . . .	4	»	050
Antonio Canales. . . . .	1	»	050
José María Lacort. . . . .	13	»	050
Blas Dulce. . . . .	80	»	050
Fernando Herreras. . . . .	6	»	050
Justo Herrero. . . . .	24	»	050
Andrés Herrera. . . . .	1	»	050
José Orona. . . . .	4	»	050
Saturnino Vergara. . . . .	2	»	050
Fernando Herreras. . . . .	1	»	200
Juan Blanco de Prada, vecino de Cubillas de Santa Marta. . . . .	7	»	050
Valentin Estéban. . . . .	3	»	050
Vicente Fernandez, vecino de Puente Duero. . . . .	82	»	050
Cipriano del Olmo, vecino de Castonuevo de Esgueva. . . . .	7	»	050

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los fines que quedan expresados.

Valladolid 12 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 1770.

Don Clemente Inés de la Torre,  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Domingo García Arranz, vecino y elector de esta villa, con los comprobantes necesarios, pidiendo se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á D. Casto de la Fuente Garcia, de esta vecindad, por reunir las condiciones que exige el artículo 15 de la ley Electoral vigente; y en cumplimiento del 27 y á los efectos del artículo 28 de la misma, se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

NUM. 1707.

Don Clemente Inés de la Torre,  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Domingo García Arranz, vecino y elector de esta villa, con los comprobantes necesarios, pidiendo se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á D. Olallo Bernabé Garcia, de esta vecindad, por reunir las condiciones que exige el artículo 15 de la ley Electoral vigente; y en cumplimiento del 27 y á los efectos del artículo 28 de la misma, se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Octubre los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	23.74	11.91	13.53	»	0.98	0.51	1.12	0.18	0.68	»	1.21	2.17	0.04	0.04
Medina de Rioseco.	23.33	11.40	»	»	0.79	0.63	1.06	0.27	0.78	0.95	1. »	1.63	0.02	0.02
Mota del Marqués.	22.52	10.81	»	»	0.75	0.65	1.03	0.34	0.99	0.72	1.05	1.44	0.04	0.04
Nava del Rey.	23.89	12.61	13.51	»	0.89	0.61	1. »	0.19	0.50	1.08	1.08	1.62	0.04	0.04
Olmedo.	24. »	13. »	9.90	»	0.63	0.62	1.56	0.30	0.98	1. »	1.18	2.42	0.00	0.00
Peñafiel.	22.86	11.15	12.04	»	0.65	0.64	0.96	0.15	0.46	0.87	1.13	2.17	0.05	0.05
Tordesillas.	24.32	13.06	14.41	»	0.75	0.96	1.14	0.26	0.75	0.78	1.18	1.60	0.06	»
Valoria la Buena.	22. »	9.75	13. »	»	»	»	1.00	0.22	0.35	0.80	0.86	1.00	0.05	0.05
Valladolid.	23.73	12.61	12.92	»	0.95	0.62	1.21	0.37	1. »	1.15	1.32	2.13	0.03	»
Villalon.	19.82	10.81	10.36	»	0.63	0.52	0.99	0.19	0.62	0.65	0.87	2.38	0.04	0.03
TOTAL.	230.21	117.11	99.67	»	7.02	5.76	11.07	2.47	7.11	8.00	10.82	18.56	0.37	0.27
Precio medio general de la provincia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

		HECTÓLITROS.	
		Pesetas.	Cts.
TRIGO..	Precio máximo..	24.32	Tordesillas.
	Precio mínimo..	19.82	Villalon.
CEBADA..	Precio máximo..	13.06	Tordesillas.
	Precio mínimo..	9.75	Valoria.

Valladolid 12 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1771.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo.	TOTAL.
					Pesetas.	Pesetas.
10	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Jabon.	400	0.99	396.00
				<i>Kilógramos.</i>		
10	D. Francisco Lafuente..	Fuentes.	Leña.	60	3.20	192.00
				<i>Quintales métricos.</i>		

Valladolid 11 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

*Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Francisco Carazo Martinez, vecino y elector de esta villa, con los comprobantes necesarios, pidiendo se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á D. Julian de la Fuente Bueno, de esta vecindad, per reunir las condiciones que exige el artículo 15 de la ley electoral vigente; y en cumplimiento del 27 y á los efectos del artículo 28 de la misma, se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

NUM. 1763.

*Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.*

Por la presente requisitoria, se cita á Bernardino Pozo, vecino de Uruñás, en la provincia de Segovia, pordiosero ambulante, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, para prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo, en averiguacion de las que motivaron la muerte de su esposa Maria Martin Lobo; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Mariano de Castro.

NUM. 1765.

*En Nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa en Carrion de los Condes y su Partido.*

Por la presente requisitoria encargo á los señores Jueces de primera instancia, autoridades y funcionarios todos de policía judicial, procédase á la busca de los vasos sagrados que han sido robados en la Iglesia parroquial del pueblo de Torre de los Molinos de este partido judicial y captura de aquellos que los tengan en su poder ó conduzcan, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado pues asi lo tengo acordado en la causa criminal en averiguacion del autor ó autores de

dicho robo verificado la madrugada del siete de los corrientes.

Dado en Carrion de los Condes á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Carlos de Castro.

*Señas de los efectos robados.*

El copon que contenia las formas sagradas con su tapa y al remate un crucifijo, todo de plata fina como de ocho onzas de peso.

Una caja portaviático de plata fina como de tres onzas de peso.

Una llave de plata del sagrario, un cáliz de plata ruol con la copa de plata pura sobredorada por dentro como de cuatro onzas la copa sola.

Otra copa de otro cáliz de plata como de cinco onzas de peso dejando la peana que era de metal blanco.

Dos patenas con sus cucharillas de plata como de seis onzas de peso.

La copa de un viril con su media luna de plata de peso cuatro onzas, cuya circunferencia contenia algunas piedras al parecer finas dejando la peana de metal rojo.

Dos candeleros de metal rojo sobredorados á fuego de cincuenta y dos centímetros de altura.

Dos sotanillas de paño grana encarnada destinado para los acólitos, nuevas.

Dos roquetes de lienzo para idem. y además el dinero de las limosnas para las animas que encerraban en un cepillo ó cajon.

NUM. 1774.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido demanda por Don Bruno Fernandez elector de esta vecindad sobre exclusion de las listas del censo electoral de D. Mariano Gutierrez Pardo, que lo es de Cervillejo de la Cruz, habiéndose en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, á la vez que citar al interesado para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletin*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á

doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramon Rodriguez.

NUM. 1774.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha promovido por D. Bruno Fernandez, elector de esta vecindad, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral del nombre y apellidos de su convecino D. Celedonio Cabrero de Anta, Párroco de la de San Martin de esta villa; en la que en providencia de esta fecha se ha acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa, insertándose en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en dicho *Boletin*, puedan hacerse las reclamaciones oportunas conforme á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramon Rodriguez.

NUM. 1774.

*Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha presentado demanda por D. Garcia Lorenzo Montalvo de esta vecindad, sobre que se le incluya en las listas del censo electoral, en la que en providencia de este dia se ha acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en dicho *Boletin*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramon Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo procederse á la limpia y corta, por entresaco, del monte de San Martin de Valde-pueblo, propio de mi principal el Excelentísimo Señor Conde del Montijo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Administracion de V. E. en Valdunquillo, se avisa al público, que el dia 23 del presente mes, se hará en la misma Administracion la subasta de dicha corta.

Valdunquillo 11 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Felipe de la Morena.

## À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Tambien se imprimen mem-bretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

Papeletas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado. Talones de Consumos. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.